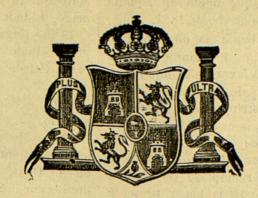
PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10 »

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65

Por tres id.... 6

Número suelto. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continùan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 162.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de Julio de 1885, sin conceder la inamovilidad en sus empleos á los funcionarios civiles que han sido propuestos por el Ministerio de la Guerra, no consigna como motivo determinante de su separación sino el de causa justificada para decretarla, y la Real orden dictada en 15 de Noviembre de 1892 por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, establece que aquellos empleados, sin ser inamovibles, tienen derecho á permanecer en sus destinos mientras no incurran en causa bastante á justificar su separación.

Derivación lógica de dicha Ley es que los carteros y peatones rurales nombrados provisionalmente por ese Centro y confirmados después en propiedad por haber sido declaradas desiertas sus plazas en el concurso abierto por el Ministerio de la Guerra ó por no haber llegado á posesionarse de ellas los individuos significados por dicho Departamento, las desempeñen con iguales derechos que los propuestos con arreglo á la Ley. Asi lo establece implicitamente el artículo 44 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 al disponer que los Sargentos nombrados para un destino civil lo sean con iguales deberes y derechos que los demás empleados de la misma categoria con que ingresan.

Mas si la legislación vigente proseribe el actual sistema de declarar

cesantes libremente, sin limitación alguna, ni siquiera las que debieran imponer los intereses del Estado, á los carteros rurales y peatones de Correos, con mayor fuerza todavía exigen un cambio de procedimiento en el relevo de dichos funcionarios, no, por modestos, menos dignos de atención, las conveniencias, mejor aún, las necesidades del servicio. Es el rural de Correos en España de excepcional interés, por lo diseminado de la población, por la dificultad de encontrar personas medianamente ilustradas que lo presten con mezquinas dotaciones, y porque no estando en comunicación directa con el Centro directivo, las órdenes que de él emanan llegan muy debilitadas á esas últimas ramificaciones del organismo postal y ofrecen dificultades casi insuperables la inspección eficaz é inmediata de sus funciones.

Por otra parte, la frecuente mudanza de aquellos funcionarios, motivada generalmente por cambios políticos, que ninguna influencia debieran ejercer en servicios puramente administrativos, como los encomendados á la Dirección de V. I., impide á los carteros rurales y peatones adquirir, en defecto de conocimientos teóricos y reglamentarios, la experiencia que, dentro de sus limitadas funciones, puede suplirlos, y privados de todo estimulo para el cumplimiento de sus deberes, aparecen, ante la suspicacia de muchos, desposeidos de aquella independencia necesaria para resistir perniciosos consejos y, acaso, criminales demandas, no faltando quien les induzca á convertir el servicio de Correos en instrumento de pasiones vituperables.

Para remediar, si es preciso, y evitar desde luego estos males, redimiendo á los subalternos de Correos de toda dependencia que no sea la legítima de sus superiores jerárquicos;

S. M. el Rey (q. D. g,) ha tenido á bien disponer que los carteros rurales y peatones de Correos nombrados en propiedad por ese Centro, después de cumplidas las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, desempeñen sus cargos con iguales derechos que los propuestos por el Ministerio de la Guerra, y que esa Dirección general proceda á redactar, en el más breve plazo posible, una cartilla en que se contengan con claridad y sencillez las obligaciones de los peatones y carteros en relación con el servicio, para que, distribuyéndolas á estos empleados y ordenándoles su estudio, no puedan alegar ignorancia en cuanto atañe al cumplimiento de sus deberes, al exigirles responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 8 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(De la Gaceta núm. 161).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.

Construcciones civiles.

No habiéndose celebrado en el dia de hoy la subasta de las obras de reforma y reparación del Instituto de Burgos, anunciada en la Gaceta de 28 de Abril últino, por falta del telegrama del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, esta Subsecretaria ha acordado señalar la celebración de dicho acto para el dia 14 del corriente mes.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

GOBIERNO CIVIL.

Circular. Elecciones.

Declarado firme el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 12 de Diciembre último, por el que se declaró nula la elección de Concejales celebrada en el pueblo de Tórtoles el 8 de Noviembre anterior: usando de las facultades que las leyes me conceden, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito para verificar nuevas elecciones el domingo 26 del actual, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, dia 19, y el escrutinio general el jueves 30, observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento anunciado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 168, correspondiente al dia 20 de Octubre último.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 10 de Junio de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menendez Pidal.

D. Juan Menéndez Pidal, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don José Maria de Simón Martinez, vecino de Ezcaray, en el dia 4 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de «San José», en término del pueblo de Valmala, Ayuntamiento de id., sitio llamado Charrituri, lindante al N. con la Umbria de Ipella y carretera á Pradoluengo, al S. Solana de los Cielos, al E. mina «La Santa Cruz, y al O. Los Quemados ó Barrauli, designando las setenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el nacimiento de la fuente Charrituri ó del Paguito, desde él se medirán 500 metros al E., colocando la primera estaca; al N. 500 la segunda, al O. 500 la tercera, al S. 200 la cuarta, al E. 500 la quinta, y con 200 metros al N. quedará cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Junio de 1904.

Juan Menéndez Pidal.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega ha instruido el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 20 de Mayo último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, à mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente, acordo, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de confomidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 4 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 26 de Abril de 1904.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los señores López de Quintana, Marroquin, Martinez Villar, López Guerrero, Andrés, De la Rosa, San Eustaquio é Izquierdo, diose lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que se dé el curso correspondiente à la apelación interpuesta para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por el Ayuntamiento y Secretario de Valdelateja contra el acuerdo de esta Comisión por el que se les impuso à cada uno la multa de 100

pesetas por no haber incluido en el alistamiento para el reemplazo de este año al mozo Eduardo Hidalgo Santidrián, que nació en aquella localidad en el año de 1884.

Vista la instancia de Jerónimo del Rio, vecino de Quintanadueñas, alegando en favor de su hijo Federico del Rio de la Iglesia, alistado en aquel distrito para el reemplazo de este año, la excepción de haber ingresado en filas en el mes de Marzo último otro hijo suyo procedente del reemplazo de 1903: la Comisión acuerda hacer presente al interesado que no habiendo ingresado en caja su hijo Federico, no ha nacido todavia la excepción y que por lo tanto en su dia puede alegarla.

Visto el expediente instruido por D. Santos Arnaiz, Secretario del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, como delegado de esta Comisión en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración local por los sucesos ocurridos en el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Salgüero de Juarros para el reemplazo de este año, con el fin de resolver la solicitud de D. Miguel Alegre en la que pide la nulidad del sorteo mencionado: resultando que durante dicha operación y después de extraer una bola del bombo de los nombres y otra del de los números, que resultó ser el primero, se procedió à sacar otra bola del bombo de los nombres y resultó tener una papeleta en blanco, la que se declaró nula por la Corporación, protestando por este incidente la validez del sorteo don Miguel Alegre, padre del mozo que habia obtenido el número 1: resultando que de las declaraciones prestadas por los Concejales asistentes á dicho acto se deduce que la bola que contenia la papeleta en blanco, procedia de un ensayo que antes de empezar el sorteo se verificó por si se ajustaban ó cabian por la boca del bombo y sin que de ellas se deduzca que mediara mala fe ni intención de ocasionar ese transtorno por parte de nadie: la Comisión acuerda que se eleve el expediente á la Superioridad, informando que debe desestimarse la instancia de D. Miguel Alegre.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, en la forma que á continuación se expresa:

Villangomez. — 1904. — Eulogio Revilla Valdivielso, Felipe Madrid Sancha, Luis Revilla Azofra y Andrés López Melo, soldados. Indalecio Benito Revilla, exento. Julio Porres López y Francisco Barriuso Carcedo, soldados.

Cañizar de los Ajos.—1904.—Miguel Pérez Maté, Eladio Maté Maté y Florentin Arascuñaga Martinez, soldados.

Tórtoles. —1904.— Juan de los Mozos Sancha, excluido totalmente por inútil. Casto Renedo de la Cruz, Primitivo Velasco Velasco, Benigno Alejos Guerrero, Onofre Matè Muñoz y Miguel López Rodrigo, soldados.

1903.—Eugenio Zapatero Arroyo, excluido temporalmente por corto. Celedonio Laso Alvarez, soldado.

1902. — Santos Medina Picado, soldado.

1901.—Modesto de la Cruz Picado, pendiente. Cipriano Zapatero de la Cruz, excluido temporalmente por inútil.

Villahoz.—1904.—Francisco Val López y Francisco Ronda Arnaiz, pendientes. Alvaro Alvarez Alvarez, soldado. Longinos Quevedo Marañano y Eusebio Quevedo Val, pendientes. Angel Labrador Barrio y Abundio Alvarez Terrados, soldados. Dario Nebreda Terrados, pendiente. Godofredo Barañano Burgos, Guillermo Garcia Cerezo y Adelaido Alcalde Crespo, soldados.

1903.—Ciriaco Diez Gento, excluido temporalmente por corto.

1902.—Cleto Terrados Herrero y Gilberto González Rubio, exentos. Cirilo Martinez Martinez, excluido temporalmente por inútil.

1901. — Hermógenes Terrados Nebreda, soldado.

Villafruela. — 1904. — Baltasar González Ramos, pendiente. Olegario González Saez, excluido temporalmente por corto. Constantino Maté Tejedor, soldado. Atanasio Ronda Cámara, excluido totalmente por corto. Avilio Barbadillo Cuesta, soldado.

1903.—Ildefonso Navarro González y Aniceto González González, pendientes. Julián González, excluido temporalmente por corto. Elias Garcia Ramos, pendiente.

1902. — Fabián Ramos Arnaiz, sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Santibáñez del Val. — 1904. — Epifanio Peñacoba Miguel, excluido totalmente por corto. Roque Alamo Garcia, soldado. Francisco Alamo Martinez, pendiente.

1902.—Teodoro Sanz Martinez, exento.

Torrepadre. -1904. - Cirilo Roman Palacios, pendiente. Manuel Rodriguez Gutiérrez, excluido totalmente por corto. José Saiz Pérez y Vicente Diez Gutierrez, soldados. Félix Alvarez Gutierrez, pendiente. Anacleto Cortes Garcia, soldado. Arcadio Gutiérrez Terrados, excluido temporalmente por corto. 1903.—Anastasio Rincón Marin. pendiente. Francisco Saiz Cantero, excluido temporalmente por corto. Josué Alonso Perez, pendiente. Santiago Gutiérrez Quevedo y Crescencio Sainz Terrados, excluidos temporalmente por cortos.

Arenillas de Riopisuerga:—1904. —Juan Prieto Piña, Lucas Luengos Caballero, Eutimio Viñe Martin, Bernardo Diego Martin y Pedro González Centeno, soldados. Eusebio Martin Martin, pendiente. Angel Guerrero Cuesta, soldado. Claudio Valtierra Saez, excluido temporalmente por corto. Doroteo Santos Revolledo, soldado. Diego Duval López, prófugo. Mariano Cuesta Castro, que pase á observación Ladislao Merino Minguez, excluido temporalmente por corto.

1901. — Eugenio Garcia Azpeleta, Enrique Calleja Calleja y Felipe Robledo Rojo, exentos. Eusebio Hermoso Serna, soldado.

Tejada.—1904.—Zacarias Abajo Nebreda, excluido temporalmente por corto. Victorino Tapia Pérez, soldado.

Valdorros. — 1904. — Primitivo Ortega Diez, excluido totalmente por inútil. Eloy Temiño Piornedo y Mariano Martinez Arnaiz, soldados.

1901.— Cayetano Barrio Valdivielso, pendiente.

Torresandino. — 1904. — Crisógono Arribas Sebastián, Juan Sancho Barberá, Jerónimo Gil Gutiérrez, Fulgencio Bombin Moreno, Melquiades Sebastián Ciruelos, Gregorio Orea Vitores y Antonio Alamo Casado, soldados. Maximino Mamolar López, exento. Florencio Izquierdo Sanz y Francisco Ruiz Palenzuela, soldados. Joaquin Balbás Escolar, excluido temporalmente por corto.

1903.— Cipriano Pérez González y Segundo Casado Vitores, soldados. Florencio Sanz Garcia, exento.

1902. — Melchor Cancela Catalina, exento.

Zael.— 1934. —Domiciano Abad Yudego, excluido totalmente por corto. Valeriano Sastre Gutiérrez, pendiente.

1902.—Lorenzo Gil Arnaiz, excluido temporalmente por corto.

Villaverde del Monte.—1904.—
Agustin Martinez Miguel, pendiente. Ceferino López Gil, Calixto Rubio López, Gaspar Merino Sagredo, Fermin Ramos Diez y Antonio Temiño Revilla, soldados. Santiago Villa Madrid, excluido totalmente por corto. Marcelo Rodrigo Sagredo, soldado.

1903.—Dionisio Sagredo Revilla y Rufino Revilla Valdivielso, soldado.

1901. — Tomás Temiño López, excluido temporalmente por corto. Victor Vallejo Temiño, exento.

1899. — Genaro Varona Valdivielso, exento.

Torrecilla del Monte.— 1904.— Inocencio Sancho Diez y Claudio Lara Ramos, excluidos totalmente por cortos. Pedro Garcia Perez y Frutos Pérez Garcia, soldados.

1903.—Alejandro Huerta Casa do, exento.

1901.—Julián Cogollos Fernández, excluido temporalmente por corto. Angel Casado Torres, exento.

Villalmanzo.—1904. — Maximiano Tomé González, Adrián Sani Martinez, Teodoro Martin Tomé, Ladislao Adrián Casado, Jesús Abad Martin, Liborio Martin Conde, Pancracio Martinez Alvarez y Florencio Martinez Diaz, soldados. 1903. — Pablo Adrián Adrian.

que pase á observación. Antonio Obregón Pozo, excluido temporalmente por corto

1902.— Pedro Obregón Andrés, exento. Anselmo Alvarez Rozas, soldado. Vicente Martinez Martinez, excluido temporalmente por corto.

1901. — Santiago Sebastián Arnaiz, excluido temporalmente por corto.

Solarana.—1904.—Antonino Barbero Angulo, que pase á observación. Antonio González Pozo, exento. Alejandro Blanco Casado y Agustin Angulo Angulo, soldados. 1903. — Jacinto Angulo Alonso,

exento.
1901.—Bernabé Angulo Arribas,
excluido temporalmente por corto.

Los Balbases.— 1904.— Balbino González Garcia y Heriberto Labarga Santa Maria, pendientes. Eugenio Bermejo Benito, exento. Salvador González Grijalbo, pendiente. Cándido Muñoz Hernando, excluido temporalmente por corto. Restituto Alonso Garcia, soldado. Esteban Torca Santa María, exento. Luciano Bermejo Muñoz y Felipe Serna Pérez, pendientes. Victoriano Bermejo del Diego, Jesús Ramos Peña, Hermenegildo Torca Puente y Victoriano Bermejo Grijalbo, soldados.

1903.—Bernardino Cantero Rodriguez, excluido temporalmente por inútil. Gregorio Cantero Muñoz, excluido temporalmente por corto.

1902.—Cristino Andrés Arroyo, excluido temporalmente por corto.

excluido temporalmente por corto. 1901.— Gabriel Zamorano Grijalbo, exento. Isidoro Delgado Lomas, pendiente.

Villamayor de los Montes.—1904.

—Nicéforo Porres Conde, excluido temporalmente por corto. Julián Tomé Gil, soldado. Lucas Arnaiz Revilla, excluido temporalmente por corto.

1903.-Juan Lara Ramos, exento. 1902.—Avelino Huerta Gil, pendiente.

1901.—Euseblo Lara Revilla, excluido temporalmente por inútil. Rústico Lara Saiz, exento.

Tordueles. — 1904. — Desiderio Barbadillo de Maria, excluido temporalmente por corto. José Serna Garcia, soldado. Higinio Ahedo González, que pase á observación.

1903.—Alejandro del Pozo Sastre y Máximo González del Pozo, exentos.

Castellanos de Castro.—1904.— Amancio Garcia Pampliega, soldado. Narciso Peña Arnaiz, acreditado su fallecimiento.

1903.—Donato Carrasco Hurtado, excluido temporalmente por corto. Crisógono Garcia Carrasco, excluido temporalmente por corto. Casto Gutiérrez Marin, pendiente. 1901. — Graciano Antón Santa Maria, excluido temporalmente por corto.

Tordomar. — 1904. — Teodoro Burgos Garcia, pendiente Evilasio Garcia Revenga, soldado. Domingo Sancha Charles, pendiente. Robustiano Revenga Alegria, soldado. Pedro Cámara Burgos, excluido totalmente por corto. Secundino Cepido González, soldado. Valeriano Velasco Rico, pendiente. Nemesio Bartolomé Aguirre, soldado.

1903.—José Rubio Roman, excluido temporalmente por corto.

Urbel del Castillo.—1904.—Deodato González Alonso, excluido temporalmente por inútil.

Belbimbre.—Se señala el dia 16 de Mayo para conocer de los casos de este pueblo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y cuarenta minutos.

Burgos 26 de Abril de 1904.—El Presidente, Mariano Yagüez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de mi Autoridad que diferentes Ayuntamientos de la provincia remiten la correspondencia oficial sin franqueo de ninguna especie, defraudando con ello la renta del Timbre: he acordado llamar la atención de los mismos acerca del expresado particular, advirtiendo á los Alcaldes y Secretarios que, de seguir incurriendo en semejante falta, se les exigirá en la forma procedente la responsabilidad á que haya lugar.

Burgos 8 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del año actual por territorial, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los quince últimos dias del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitudaparte por cada Zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, números de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 8 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

El Agente ejecutivo de la Zona de Briviesca D. Maximiliano Varona, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción de recaudación, ha acordado cese en el cargo de Auxiliar de dicha Agencia D. Venancio Valdivielso, vecino de Hermosilla, que venía desempeñando dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes.

Burgos 8 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado y por mi testimonio á instancia del Sr. Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con Don Anselmo, D. Santiago y D. José Maria Valdivielso Morquecho y Ontañón, vecinos de esta ciudad, Medina de Pomar y Requena respectivamente, sobre pago de 1497 pesetas 42 céntimos, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 25 de Mayo de 1904, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, promovido por el Sr. Abogado del Estado en representación de éste, contra D. Anselmo, D. Santiago y D. José Maria Valdivielso Morquecho y Ontañón, mayores de edad, propietarios, además de ser Notario el segundo, y vecinos respectivamente de esta ciudad, Medina de Pomar y La Bañeza, de los cuales solo ha comparecido el primero en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Jacinto Ruiz Manzanedo y defendido por el Letrado D. Manuel Garcia de Celis, designados en turno, hallándose los demás en rebeldia, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que desestimando la excepción de pago alegada, debo condenar y condeno á los demandados D. Anselmo, Don Santiago y D. José Maria Valdivielso Morquecho y Ontañón á que satisfagan á la Hacienda pública las 842 pesetas y un céntimo que

su representante reclama en la demanda de que se ha hecho mérito, las que la fueron adjudicadas en el incidente de pobreza expresado en la misma, con el interés legal del 5 por 100 anual de esa suma desde su interposición y pago de costas de esta instancia. Y mediante á la rebeldía de los demandados Don Santiago y D. José Maria Valdivielso Morquecho y Ontañón, notifiqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronuncio, mando y firmo.= Teófilo Ceballos.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, por el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en ella el mismo dia de su fecha, doy fe.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Lo relacionado es cierto y corresponde á la letra con su original, á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, extiendo el presente que firmo en Burgos á 9 de Junio de 1904.—Cayetano Saiz.

Grisaleña.

D. Fidel Ortiz, Juez municipal del bienio anterior de esta villa,

Hago saber: que ignorándose el paradero de Domingo Cortázar Fernández, vecino que fué de esta villa, cuya última residencia tuvo en Fuentebureba, por este único primer edicto se le cita, llama y emplaza para que el dia 16 del corriente y hora de las once de la mañana, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, contiguo á la Escuela, á contestar en la demanda del juicio verbal que en el mismo ha presentado Don Pedro Diez Alonso, de esta vecindad, según así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grisaleña á 3 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Fidel Ortiz.—Por su mandado, El Secretario, Isidro González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Burgos.

El dia 14 de Julio próximo y hora de las doce del mismo, se celebrará simultáneamente en Madrid, ante la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en el salón de actos del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación, la subasta para la emisión de un empréstito de 500.000

pesetas, destinado á la construcción de una Capitania General y Gobierno militar, con sujeción al pliego de condiciones que fué publicado en el Boletin oficial de esta provincia, núm 67, correspondiente al dia 26 de Abril último, y que también se inserta en la Gaceta oficial del dia 8 del corriente mes, haciéndose constar, conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado núm. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, que durante el plazo de veinte dias que estuvo anunciado al público dicho pliego de condiciones no se produjo reclamación

Burgos 10 de Junio de 1904.= El Alcalde, Lucas Saiz.=P. A. de S. E., El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldia del Valle de Mena.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de la Real orden de 27 de Junio de 1903: por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1905 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan elegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padresóhermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencía que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, supondrá renuncia á utilizar del derecho que les reserva las disposiciones vigentes, y, por lo tanto, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Villasana de Mena 1.º de Junio de 1904. = El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

ACADEMIA MÈDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por Su Majestad el Rey (q. D. g.), en Real orden de 20 de Mayo del año actual (D. O. número 111) se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoria militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del dia 20 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de 30 años el dia 1.º de Octubre de 1904.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio mi-
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios.

Y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctór ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanias Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del dia señalado para el primer ejercio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuéra de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admision de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario oficiál núm. 111.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, seadvierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el dia 31 de Agosto próximo á las diez, y que el primero dará principio el dia 1.º de Septiembre.

Madrid 4 de Juuio de 1904.-El Director, Manuel Gómez Florio.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta

Hace saber: que el dia 27 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón de cok, carbón mineral, chocolate, gallinas, garban huevos, jabón común, leña, le de vacas, pasta para sopa, pata ternera, tocino, vino blanco Rei roso, vino de Jerez y café, dura el próximo mes de Julio, con an glo á las condiciones del pliego, se halla de manifiesto en las ho hábiles de oficina en dicha den dencia.

Burgos 9 de Junio de 1904, Comisario de Guerra, José a coechea.

ANUNCIOS PARTICULARA

Venta de fincas.

El dia 28 del corriente mes Junio y hora de las once de su ñana, se venderán en públicas basta, que tendrá lugar en la l taria de D. Francisco Saiz y Mon Huerto del Rey, 2 y 4, Burgos, III huerta y treinta y cinco tiem sitas en el pueblo de Castil de Le ces, y tres fincas rústicas en de Lences, partido judicial de li viesca, pertenecientes á los her deros de D. Juan Aguilar Garcia

Las personas que deseen inter sarse podrán acudir á dicho Not rio, en poder de quien obran el titu de propiedad y pliego de con ciones.

CONSULTA

POR D. H. TOBES.

de Medicina y Cirugía,

con especialidad en las enferme dades propias de la mujer, de ono á una, Huerto del Rey, núm. I principal, derecha, Burgos.

LANAS

Se compran en sucio y lavado blancas y negras, y se pagan ál más altos precios en el acreditad almacén de Isidoro Viejo del Put yo, Paloma, núm. 13, Burgos.

Se necesita un pastor con zaga para cuidar ganado lanar.

Sueldo cincuenta y cinco fanega de trigo, luz y casa.

Para tratar, dirigirse á D. Maria no Miguel, calle del General San Pastor, núm. 10, Burgos.

A los maestros herreros y carreters.

En el Almacén de hierros y rretería de David Mercado, suces de Hijos de Julián Marcos, encol trarán precios de hierros muy l ratos: llantas á 14 reales arro ejes á 21 y medio y bujes á 139 Pago al contado. A plazos preci convencionales, según aquéllos! la importancia del pedido.

18.—Duque de la Victoria.—18. (Antigua del Arzobispo.) 8-1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de to

Almirante-Bonifaz, núm. 13,1 izquierda

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIA